

En la historia:

Grecia Los Sibaritas

Inglaterra Letter Patents

España Privilegios

Nueva España Primera Concesión en América

México Independiente Lucas Alamán

México Moderno Ernerto Pugibet; Manuel Mondragón; Heberto Castillo; González Camarena.

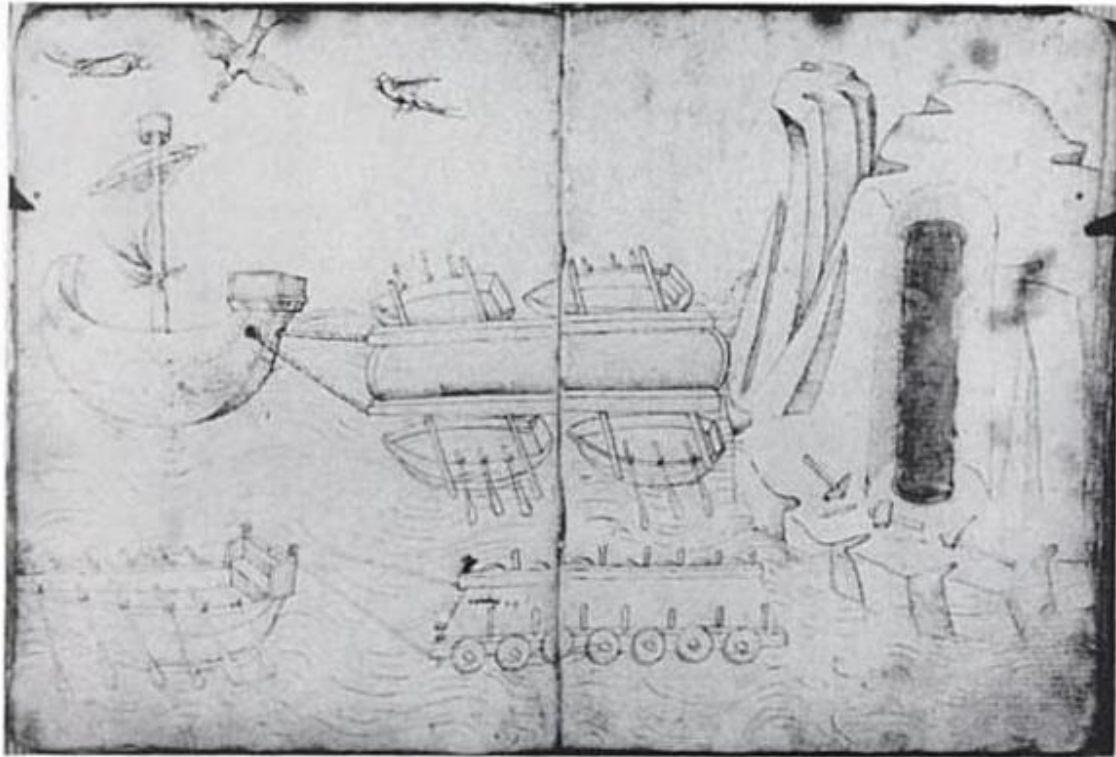
Cuerpo del mensaje

<https://www.linkedin.com/pulse/did-leonardo-da-vinci-ever-patent-any-his-inventions-frank>

Brunelleschi era un hombre que guardaba celosamente sus diseños por el temor de que pudieran copiarlos y prescindir de él. En el concurso para el diseño de la cúpula de la Catedral de Florencia había presentado un modelo incompleto para asegurarse de tener el control sobre la edificación y cuando llegó la ocasión de llevar a cabo la construcción de una de sus invenciones, un sistema para transportar **el mármol de Carrara** a través del complicado río Arno, debido a sus corrientes imprevisibles, hasta las puertas de la ciudad, antes de hacerlo solicitó a los mandatarios de las República de Florencia que le concedieran prerrogativas sobre dicha invención, siendo bastante vago el los detalles que la describían. El consejo de Florencia le concedió el 19 de Junio de 1421 el derecho durante tres años sobre su creación, que consistía básicamente en una barcaza con una grúa para cargar y descargar el mármol, y también el derecho a quemar cualquier tipo de navío que copiara sus diseños. En las ciudades de la Italia renacentistas ya era habitual la concesión de monopolios sobre ciertas construcciones o técnicas artesanas, pero lo que distinguió al caso de Brunelleschi fue que esta vez se concedió sobre una invención y el beneficiado era el propio inventor, es por ello que se la considera como la primera patente según se entiende en la actualidad.

<http://www.cornisa.net/tag/renacimiento>

<https://www.youtube.com/watch?v=La-TpRw5yw8>



Aunque se piense que las patentes son un asunto reciente, su historia se remonta a hace varios siglos. El primer decreto que existió al respecto, en lo que hoy es México, data del 2 de octubre de 1820, cuando las Cortes Españolas trataron de asegurar el derecho de propiedad de los que inventaran, perfeccionaran o introdujeran algún producto que pudiera venderse o industrializarse. El inventor solicitaba la protección del gobierno, o sea la patente, para comercializar de manera exclusiva el producto de su invención y debía pagar mil reales por ese derecho. También debía comprobar de manera contundente que el objeto o la máquina que sometía a consideración no había existido nunca. En el artículo 2º se aclaraba que al gobierno no le tocaba examinar si los inventos eran útiles o no, sino solamente tenía que inspeccionarse que no fueran contrarios a las leyes, la seguridad pública o las buenas costumbres. Este decreto rigió durante buena parte del siglo XIX, con sólo algunas modificaciones.^[1]

Decreto XLIII de 2 de Octubre de 1820. Asegurando el derecho de propiedad á los que inventen, perfeccionen ó introduzcan algun ramo,de industria. • 1 6º

[16o] DECRETO XLIII. DE 2 DE OCTUBRE DE 82o. Asegurando el derecho de propiedad (2' los que inventen, per feccionen ó introduzcan algun ramo de industria. Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la, Constitucion , han decretado lo siguiente: Artículo I.º Todo el que invente, perfeccione ó introduzca un ramo de industria tiene derecho á su propiedad por término, y bajo las condiciones que esta ley le señala. Art. 2.º Al Gobierno no le toca examinar si los inventos , perfecciones ó introducciones son ó no útiles , sino solamente si son

contrarios á las leyes, á la seguridad pública, á las buenas costumbres , d á las órdenes o reglamentos; y no siéndolo, no puede negar su proteccion al que se crea inventor, perfeccionador c introductor. Art. 3.º El que invente, perfeccione , mejore ó introduzca algun ramo de industria, si quiere que el Gobierno le asegure su propiedad , presentará ante el Ayuntamiento de su domicilio, 6 ante el Gefe político de la provincia, la descripcion exacta, acompañada de los dibujos , modelos y cuanto juzgue necesario para la explicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas Autoridades estarán obligadas á darle un testimonio en relacion de todo , segun el modelo núm. 1.º Art. 4.º La Autoridad local estará obligada á remitir este expediente con todos sus documentos al Gefe político de la provincia , y este al Secretario de la Gobernacion , en el término mas corto posible , bajo su responsabilidad .á los perjuicios que puedan resultar de la detencion. Art. 5.º El inventor, perfeccionador ó introductor , al tiempo de pedir la proteccion de la Autoridad , presentando los documentos de que habla el artículo 3.º, entregará mil reales en el primer caso, setecientos en el segundo, y quinientos en el tercero: estas cantidades se pasarán á las respec- 161 1 tivas Tesorerías de provincia. Art. 6.º Recogido el testimonio de que habla el artículo 3.º, y hecha la entrega de que habla el s.º, el inventor, perfeccionador ó introductor establecido en las provincias de Ultramar podrá comenzar á usar de su invencion, perfeccion ó introduccion, sin perjuicio de proveerse del certificado del Gobierno. Art.. 7.º El Secretario de la Gobernacion está obligado á expedir al inventor , perfeccionador ó introductor el certificado correspondiente, segun el modelo nú- mero 2. º, dirigiéndoselo por conducto del Gefe político y Ayuntamiento local, sin preceder para ello otro examen ni reconocimiento que el designado en el artículo 2.º Art. 8.º Este certificado contendrá una copia exacta de los documentos y dibujos que haya presentado el interesado, y las descripciones de los modelos. Art. 9.º Al tiempo de recoger del Ayuntamiento ó del Gefe político el inventor, perfeccionador c introductor el certificado que le haya expedido el Secretario de la Gobernacion, entregará otra cantidad igual á la que entregó al tiempo de pretender dicho certificado: estas cantidades pasarán á las respectivas Tesorerías de provincia , segun se ha dicho para las del artículo 5.º Art. 10. Los expedientes origina-, les de invencion, perfeccionó introduccion se pasarán despues de concluidos al establecimiento de la Direccion del Fomento general del reino , y en adelante donde deban corresponder; y alli quedarán depositados, registrándolos por orden numérico, segun sus fechas, en un libro que se llevará al efecto. Art. 11. En el caso que á juicio del inventor haya razones políticas 6 comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su peticion con los motivos en que funda el secreto al Gefe de la Direccion del Fomento general del reino, ó al que en adelante determine el Gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya , y por mano del interesado, ó de persona de su confianza , las descripciones en un registro particular, que se cerrará y sellará, y permanecerá asi el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre o cubierta el nombre del inventor, TOMO VI. 21 r 162] fecha, 1a fec, los objetos que encierra el paqüete, y dando al inventor una copia de esta relacion, á fin de que en virtud de ella se le expida por el Secreta ' io de la Gob,'rnacion el certificado correspondiente que le asegure la propiedad. Art. 12. El Gefe de la Direccion del Fomento general del reino cuidará de que toda invencion, perfeccion ó introduccion , cuyo depósito le confin el Gobierno, se publique inmediatamente en la gaceta, á fin de que llegue á noticia de todos , y ademas estará obligado á manifestar á todo el que lo solicite el catálogo registro de todos los certificados expeditos, y las cubiertas de las invenciones secretas, á fin de que cualquiera pueda juzgar si debe decidirse á pedir certificado de alguna invencion, mejora ó introduccion que piense haber hecho. Art. 13. Los certificados de invencion tendrán fuerza y vigor durante diez años; los de mejora durante siete, y los de introduccion durante cinco, contados desde el dia de la fecha del certificado; y solo á propuesta del Gobierno aprobada por las Cortes, podrán exceder de este término; el cual nunca se extenderá á mas de quince años para los primeros, diez para los segundos , y siete para los terceros. Art. 14. Todo inventor tiene derecho á

mejorar su invencion, bajo los mismos trámites y formalidades prescritas para , las mejoras. Art. 15. Toda persona tiene derecho á perfeccionar la invencion de otro; pero no á usar de la invencion principal sin concertarse para ello con el inventor, asi corno tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro sin concertarse con el perfeccionador. Art. 16. Por inventor se entiende aquel que hace por primera vez una cosa que hasta entonces no se habia hecho, o se habia hecho de otro modo; y por mejorador el que añade, quita ó varía algo esencial á las invenciones, con el objeto de hacerlas mas tiles. Por consiguiente será inventor el que idee una máquina, aparato ó procedimiento desconocido; lo será tambien el que haga la aplicacion de las invenciones á mecanismos ó métodos ya conocidos; pero no lo será el que haga la aplicacion de [163] cosas ya conocidas á mecanismos d métodos conocidos tambien. Art. 17. En caso de contestacion, si hubiese una semejanza absoluta entre dos descubrimientos , será vá- lido el que se haya presentado antes á la Autoridad local 6 de provincia; pero si hubiese desemejanza, el posterior se considerará como mejora , sin pagar por elto nueva contribucion. Art. i8. Los certificados de invencion, mejora 6 introduccion no pueden recaer ni sobre las formas, ni sobre las proporciones indiferentes al objeto, ni sobre los adornos de cualquiera género que sean. Art. 19. El propietario de una invencion, mejora ó introduccion podrá ceder su derecho en todo 6 parre, unirse en sociedad , vender, permutar o contratar en los términos establecidos por las leyes para los contratos. Art. 20. El propietario de una invencion, mejora ó introduccion tiene el derecho de perseguir ante los Tribunales civiles á cualquiera que le turbe en el uso exclusivo de su propiedad. Art. 21. El certificado del Secretario de la Gobernacion será el título de propiedad del inventor , mejorador 6 introductor, y por tanto obrarán en su favor ó en contra las descripciones , planes , modelos y denlas que haya presentado. Art. 22. Las penas que el Tribunal impondrán á actores 6 reos se Emitirán á las costas del proceso, y á los perjuicios cuando no haya intervenido mala fe; y á las costas y al cuatro tantos del perjuicio cuando el actor 6 el reo hayan procedido de mala fe. Art. 23. Los privilegios concedidos antes de esta época por invenciones, perfecciones ó introducciones gozarán de la proteccion que concede este decreto, hasta cumplir el tiempo que en él se señala, comenzando á contarlo desde la época de la concesion. Los agraciados tendrán que evacuar las diligencias que se prescriben , y proveerse del correspondiente certificado; pero sin pagar derecho alguno. Art. 24. El inventor, mejorador ó introductor dejan de considerarse como propietarios: primero, si ceden en beneficio público su derecho: segundo, si dejan trascurrir seis meses sin recoger el certificado; y tercero, si dejan pasar dos años sin poner en ejecucion su invento, [164 perfeccion ó mejora. Art. 25. El que trate de llevar á efecto cualquier invencion ó mejora, y tema que por haber de valerse de manos intermedias , por ser precisos ensayos en público , 6 por otro cualquier motivo haya quien se le anticipe á reclamar su propiedad, podrá consignar en manos del Gefe político de la provincia su pensamiento, expresándolo de manera que se dé una idea clara del objeto; y el Gefe político, sin exigirle por esto contribucion alguna , le dará un testimonio ó certificado de ello , y le prescribirá el tiempo necesario para la ejecucion, el cual no excederá de seis meses. Durante ellos se decidirá el aspirante á solicitar ó no la patente, y no se le podrá anticipar otro á reclamar la propiedad. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.=Madrid 2 de Octubre de 182o.=E/ Conde de Toreno, Presidente.=Juan Manuel Subrié , Diputado Secretario.=Josef María Couto, Diputado Secretario.

La **basílica catedral metropolitana de Santa María del Fiore**, o **catedral de Santa María de la Flor** (en [italiano](#), *Cattedrale di Santa Maria del Fiore*) es la sede episcopal

(en [italiano](#) *duomo*) de la [archidiócesis de Florencia](#), [Italia](#). Es una de las obras maestras del [arte gótico](#) y del primer [Renacimiento italiano](#).

Símbolo de la riqueza y del poder de la capital [toscana](#) durante los siglos [XIII](#) y [siglo XIV](#), la catedral florentina es uno de los edificios más grandes de la cristiandad. Su nombre se refiere al [lirio](#), símbolo de Florencia, o al antiguo nombre del pueblo llamado *Fiorenza*. Pero, por otra parte, un documento del [siglo XV](#) afirma que la «flor» se refiere a [Cristo](#).

Destaca, de forma singular, la grandiosa cúpula, obra de [Filippo Brunelleschi](#),¹ una estructura isostática de 100 m de altura interior; 114,5 m de altura exterior; 45,5 m de diámetro exterior y 41 m de luz (diámetro interior) con la particularidad de que esta cúpula, en sí misma, anula los empujes horizontales para no transmitir al tambor que la sustenta prácticamente más cargas que las verticales correspondientes a su propio peso.² A la cúpula hay que añadir el [campanile de Giotto](#), un campanario independiente trazado por [Giotto](#), de 84,70 m de altura, y el [baptisterio de San Juan](#), con las famosas puertas de bronce de [Ghiberti](#). El conjunto, formado por la iglesia, el campanario y el [baptisterio](#), constituye una de las joyas artísticas y arquitectónicas de Florencia.

La basílica se encuentra dentro de la declaración del [Centro histórico de Florencia](#) como [Patrimonio de la Humanidad](#) por la [UNESCO](#) desde 1982.³

Índice

[ocultar]

- [1Historia](#)
- [2Cúpula](#)
- [3Fachada](#)
- [4Interior](#)
 - [4.1Cripta](#)
- [5Referencias](#)
- [6Enlaces externos](#)

Historia[editar]



Vista lejana de la catedral

La catedral fue levantada en el espacio que ocupó la antigua [iglesia de Santa Reparata](#), impulsada su construcción por la magnificencia de las nuevas catedrales de [Pisa](#) y [Siena](#).

Al final del [siglo XIII](#), la vieja iglesia de Santa Reparata, de nueve centurias se derrumbaba, como lo atestiguan los documentos. Más aún, resultaba demasiado pequeña en un período de rápido crecimiento de la población. La próspera Florencia quería sobrepasar la grandiosidad de sus rivales toscanos, Pisa y Siena, con una iglesia magnífica, más grandiosa en tamaño y

adornada más ricamente en el exterior. Esta catedral, cuando se terminó, resultó ser la más grande de [Europa](#), con una capacidad para 30.000 personas. En la actualidad sólo es superada, en tamaño, por la [basílica de San Pedro](#) en la [Ciudad del Vaticano](#), la [catedral de San Pablo](#) en [Londres](#), la [catedral de Sevilla](#) y la [catedral de Milán](#).



Campanile de la Catedral de Santa María del Fiore.

La nueva iglesia fue diseñada por [Arnolfo di Cambio](#) en [1296](#) para ser el templo católico mayor del mundo (aunque su diseño fue alterado varias veces y más tarde reducido en tamaño). Arnolfo fue también el famoso arquitecto de la [basílica de la Santa Cruz](#) y el [palazzo Vecchio](#). Diseñó tres anchas naves que morían bajo la cúpula octogonal, con la nave central cubriendo la superficie de Santa Reparata. La primera piedra fue puesta el 8 de septiembre de [1296](#) por el cardenal Valeriana, el primer [nuncio papal](#) enviado a Florencia. La realización de este vasto proyecto duraría 170 años, así como los esfuerzos colectivos de varias generaciones. Después de la muerte de Arnolfo, en [1302](#), el trabajo en la catedral se hizo más lento y llegó a suspenderse durante treinta años. La construcción recibió un ímpetu nuevo cuando las reliquias de [san Zenobio](#) fueron descubiertas en 1330 en Santa Reparata.

En 1331, el *Arte della Lana* ([Gremio](#) de los mercaderes de la lana) asumió el patronazgo exclusivo para la construcción de la catedral y, en [1334](#), nombraron a [Giotto di Bondone](#) como maestro de obras. Asistido por [Andrea Pisano](#), continuó el diseño de Arnolfo di Cambio. Su triunfo mayor fue la construcción del *campanile* («campanario»), pero murió en [1337](#), dejando inacabada la obra. Andrea Pisano continuó con los trabajos hasta que éstos tuvieron que abandonarse a causa de la [Peste negra](#) en [1348](#).

En [1355](#) se reemprenden los trabajos dentro de la catedral, llevados a cabo por una serie de arquitectos, entre los que cabe mencionar a [Francesco Talenti](#), que acabó el campanario y amplió el proyecto con el ábside y las capillas laterales, pero no alteró el exterior. En [1359](#) le sucedió [Giovanni di Lapo Ghini](#) ([1360-1369](#)), que dividió la nave central en cuatro crujeas cuadradas. Otros arquitectos fueron [Alberto Arnoldi](#), [Giovanni d'Ambrogio](#), [Neri di Fioravante](#) y [Orcagna](#). En [1375](#) la vieja iglesia de Santa Reparata fue demolida. La nave se completó en [1380](#), quedando sin terminar, en [1418](#), la cúpula.

Las paredes están cubiertas por bandas alternadas en horizontal y vertical con mármoles multicolor: de [Carrara](#) (blanco), Prato (verde) y Siena (rojo). Estas bandas de mármol tenían que repetir las decoraciones del baptisterio y del campanario de Giotto. Hay dos puertas laterales, las *Puertas de los Cardenales* (sur) y la *Puerta de los Mandorla* (norte) con esculturas de [Nanni di Banco](#), [Donatello](#) y [Jacopo della Quercia](#). Las seis ventanas laterales, notables por su delicado trazado y adornos, están separadas por pilares. Solo las cuatro ventanas más cercanas al [transepto](#) dejan pasar la luz; las otras dos son simplemente ornamentales. Las ventanas del [triforio](#) son redondas, una característica común en el estilo ítalo-gótico. El pavimento de la iglesia fue cubierto con mármol en el [siglo XVIII](#).

El [24 de diciembre](#) de [1966](#), el [papa Pablo VI](#) realizó la [misa del Gallo](#) en esta catedral, el motivo, las inundaciones que el [4 de noviembre](#) de ese año devastaron la ciudad. En una catedral abarrotada que homenajeó a los fallecidos, presidió el recinto una gran [flor de lis](#), símbolo de la ciudad de Florencia.

Véase también: [Campanile de Giotto](#)

Cúpula[[editar](#)]



Vista de la cúpula.

La cúpula, de 45,5 m de ancho, era originalmente una cúpula de madera construida por Arnolfo di Cambio. Construir una cúpula sobre el presbiterio conllevaba muchos problemas técnicos. Existía ya un modelo de ladrillo para la cúpula desde 1367 (como queda explicado en la *Vida de Brunelleschi* de Antonio Manetti, ca. 1480).

En 1419 tendrá lugar un concurso para diseñar una nueva cúpula (*cupola* en italiano) para la catedral. Los dos competidores más importantes eran [Lorenzo Ghiberti](#) (famoso por su labor en las «Puertas del Paraíso», en el baptisterio) y [Filippo Brunelleschi](#).

Un desconocido arquitecto de la época llegó incluso a proponer que se llenara la catedral con tierra antes de levantar la cúpula a fin de construir la cúpula encima de la tierra moldeada (aún no se sabía de qué forma construir una cúpula con tanto peso y magnitud). Cuando se le preguntó cómo sacaría la tierra, se sugirió que la ciudad podría mezclar monedas con la tierra y los pobres, incidentalmente, vaciarían la cúpula.⁴

Brunelleschi se inspiró en la cúpula del "doble pared" o "doble casco" del [Panteón de Roma](#). Con la ayuda de Donatello y Nanni di Banco construyó un modelo de madera y ladrillo (exhibido en el [Museo de la Opera del Duomo](#)). Brunelleschi ganó por poco. Su modelo sirvió como guía para los artistas, pero intencionadamente lo presentó incompleto con la finalidad de asegurar su control sobre la construcción.

Las soluciones del artista eran ingeniosas y sin precedentes como el peculiar diseño octogonal de doble casco: la cúpula se eleva sobre un tambor octogonal, lo que permitía que la cúpula

entera fuera construida desde la superficie, sin necesidad de andamios, que suponían un elevado costo.

Esta enorme construcción pesa 37.000 toneladas métricas y contiene más de 4 millones de ladrillos. Brunelleschi hizo varios modelos y dibujos durante su construcción. Tuvo que inventar máquinas elevadoras especiales y grúas para izar las piedras grandes. Estas máquinas especialmente diseñadas y las brillantes técnicas de albañilería fueron las espectaculares contribuciones a la arquitectura de Brunelleschi. En la cúpula se utilizaron también refuerzos horizontales de tirantes de piedra y hierro, preparando el camino para las ideas de reforzamiento de hierro y acero que se utilizarían siglos después, como el caso del hormigón.

Pese a la resolución del concurso, ambos arquitectos fueron los encargados de llevar a cabo la obra. No hubo consenso. Ghiberti se burló de estos planos y los tildó de imposibles. Brunelleschi, profundamente ofendido, simuló una enfermedad y partió para Roma, dejando el proyecto en las manos de Ghiberti. Pero Ghiberti pronto se dio cuenta de que no estaba capacitado para llevar a cabo la obra por sí solo. En [1423](#) Brunelleschi regresó asumiendo la responsabilidad total de su construcción.



La cúpula vista desde el interior, con los frescos de [Giorgio Vasari](#).

El trabajo de la cúpula comenzó en [1420](#) y fue completado en [1436](#). La catedral fue consagrada por el papa [Eugenio IV](#) el 25 de marzo de 1436 (el primer día del año de acuerdo con el calendario florentino). Fue la primera cúpula octogonal en la historia que se construyó sin el soporte de un armazón de madera (el [Panteón de Agripa](#) fue construido entre [118](#) y [128](#) sin estructuras de soporte, pero se trata de una cúpula redonda) y fue la mayor cúpula construida entonces (todavía es la cúpula de albañilería más grande del mundo). Fue uno de los logros más espectaculares del [Renacimiento](#).

La idea de Brunelleschi para coronar la cúpula con una gran linterna fue puesta en duda, dando lugar a otro concurso. Sus competidores fueron Lorenzo Ghiberti y Antonio Cachieri; Brunelleschi resultó ganador. Su diseño era para una linterna octogonal con ocho arbotantes en radio y ocho ventanas arqueadas (ahora exhibidas en el Museo de la Opera del Duomo). La construcción de la linterna se inició unos meses antes de su muerte, en [1446](#). Su construcción se ralentizó durante 25 años sin que su progreso fuera notable, debido a las intervenciones realizadas por varios arquitectos. Finalmente fue completada por su amigo [Michelozzo](#) en [1461](#). El tejado cónico fue rematado por [Verrocchio](#) en [1469](#), con una capa de cobre y una cruz que contenía reliquias. Éste utilizó una grúa especialmente diseñada por [Leonardo da Vinci](#). Esta última estructura supone una altura total de 114,5 m entre la cúpula y la linterna. La cubierta de cobre fue golpeada por un rayo el 17 de julio de 1600 y se cayó. Fue reemplazada por otra, aún más grande, dos años más tarde.

La decoración del tambor de la galería, realizada por Baccio d'Agnolo, nunca fue acabada porque fue desaprobada por [Miguel Ángel](#).

La construcción de la catedral, empezada en 1296 con el diseño de Arnolfo di Cambio, fue acabada, pues, en 1469 por [Verrocchio](#) con el [ciborio](#) de cobre en la linterna. Pero la fachada principal aún estaba por completarse y seguiría así durante siglos.

EL ESTATUTO DE VENECIA DE 1474: LA PRIMERA LEY DE PATENTES DEL MUNDO

Podemos afirmar sin temor a dudas que el Estatuto de Venecia es de vital importancia para evidenciar el origen medieval del sistema de patentes, por lo que es el antecedente

inmediato del actual sistema. Sin embargo, algunos estudios consideran que el —nuevo nacimiento de patentes ll se da con el Estatuto Inglés de Monopolios de 1623, la

Constitución de Estados Unidos de 1787 y la ley de patentes francesa de 1791. Venecia desempeña un rol importante en la historia económica de Europa, ya que es la primera en sobresalir en el comercio, así también constituye una de las noblezas europeas más cerradas. En el contexto histórico de una rivalidad comercial, en una economía de un auge prometedor, dio origen al espionaje, lo cual es uno de los fundamentos de la ley. En esta Venecia medieval, la cual se mostraba temerosa a la competencia extranjera y de la transferencia de su tecnología al exterior, gobernada por corporaciones más ricas y privilegiadas de mercaderes de Europa, y donde la alianza del Estado con los grandes mercaderes era claramente visible, se dictó la primera ley de patentes en 1474. Entre los años 1475 y 1550 por esta Carta se concedieron más de cien privilegios para inventos

1

. Señalar que esta es una norma medieval porque fue dictada en 1474, puede parecer

un juego de fechas y objeto de una justa crítica. La historia mayormente no sucede en episodios regidos por días y horas, sino por procesos largos que precisamente por ello, son más profundos. La ley de patentes de Venecia, es claramente medieval no por su fecha, sino porque se corresponde con las políticas económicas adoptadas por los poderes públicos en la Edad Media para proteger y fomentar la tecnología, respondiendo a la idea liminar de que su bienestar y progreso material es directamente proporcional al fracaso de su rival en el comercio internacional. Y porque en la Edad Moderna nada cambiará esta política varias veces secular. 2. Breve Análisis del Estatuto de Venecia

“MCDLXXIV. Marzo XVIII. Hay en esta ciudad y sus alrededores, atraídos por su excelencia y grandeza, muchos hombres de diversos orígenes, que tienen sutilísimas mentes y aptos para imaginar y descubrir diversos artificios e ingenios. Y si se dispusiera que otros no puedan hacer ni tomar para sí, para aumentar sus honores, los trabajos y artificios descubiertos por tales hombres que los otros pudieran ver, tales hombres descubrirían y harían cosas de no pequeña utilidad y ventaja para nuestro Estado. Por lo tanto: Se decreta por autoridad de este Consejo que cualquiera que haga en esta Ciudad un nuevo e ingenioso artificio, estará obligado a registrarlo en la oficina de los Proveditori de la Comuna tan pronto como haya sido perfeccionado en forma que sea posible usarlo y aplicarlo. Quedará prohibida a cualquier otro, en cualquier parte de nuestra tierra y lugar, hacer cualquier otro artificio a la imagen y semejanza de aquel sin el consentimiento del autor, durante el término de diez años. Y si a pesar de esto alguno lo hiciera, el dicho autor podrá citarlo ante cualquier Oficial de la Ciudad y aquel que haya imitado será compelido a pagar cien ducados y el artificio será inmediatamente destruido. Pero nuestro Gobierno tendrá la libertad, a su entera discreción, de tomar y usar para sus necesidades cualquiera de dichos artificios e instrumentos, bajo la condición sin embargo, de que nadie, aparte del autor, pueda emplearlo”.

2

Se observa entonces, que el fundamento principal para conceder la protección a los inventos, obedece a un carácter utilitario, justificándose en que las innovaciones aportarían al estado. El carácter de la protección es claramente instrumental: es un «medio» —del Estado—

, que tiene como «fin» obtener para la sociedad nuevos productos útiles. Así, el sistema de patentes veneciano reposa su existencia en la inteligencia que con el incentivo que implica las patentes los inventores procurarán un mayor número de nuevos productos y procesos para el bien de Venecia. Mientras que con severas leyes —como las tomadas para evitar la emigración de los calafates o de los expertos en espejos de Murano—

se trataba de reducir a toda costa la transferencia de tecnología a otras ciudades, con la ley de patentes se pretendía lograr el efecto contrario: fomentar la innovación nacional, atraer innovadores extranjeros, apropiarse de inventos foráneos y en definitiva, lograr receptar tecnología desde el exterior hacia Venecia. El Estatuto de Venecia responde a las políticas económicas medievales destinadas a atraer expertos extranjeros, apropiarse de

innovaciones foráneas —reconociendo la importancia de la imitación para el desarrollo tecnológico— y asimismo, al interés de fomentar la innovación local. O dicho de otra forma: comparte la misma teleología por la cual en el Medioevo se otorgaban privilegios exclusivos. Ahora, lo que resulta indudable es que con el Estatuto de Venecia, nacieron todos los grandes institutos que caracterizan a los sistemas de patentes contemporáneos. La finalidad e institutos del sistema veneciano de patentes pueden ser comparados no sólo con los sistemas de patentes de Inglaterra, EEUU y Francia en los albores de la

2

P.C. BREUER MORENO,
Tratado de patentes de invención,
Tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pág. 8

Está leyendo una previsualización

Desbloquear el acceso completo con una prueba gratis.
Descargar Con Una Prueba Gratis

industrialización, sino con el actual sistema internacional de patentes, aun tomando en cuenta el más ambicioso tratado internacional en propiedad intelectual firmado hasta la fecha: el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), suscrito en 1994.³ Similitudes y diferencias entre el Estatuto de Venecia y el ADPICa) Requisitos de patentabilidadEl estatuto requiere que el invento tenga novedad y altura inventiva y aplicabilidad industrial. Ello implica admitir que no cualquier invento podía gozar de la protección sino sólo aquellos que coadyuvaran a provocar el progreso industrial por medio de la innovación. El artículo 27 del ADPIC tiene una disposición idéntica que señala: « [...] las patentes podrán obtenerse [...] siempre que sea n nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial [...]».

b) Limitación en el tiempo del derecho conferidoDiez años según el Estatuto de Venecia, mientras que conforme al artículo 33 del ADPIC, el plazo de protección para las patentes no puede ser inferior a 20 años contados a partir de la presentación de la solicitud. La fijación de un plazo de vigencia de las patentes conlleva reconocer el impacto negativo que ellas pueden implicar para la sociedad y por ello se las limita en el tiempo. Es una medida claramente pre

—
competitiva que subraya el fondo utilitario de la regulación. Esta afirmación es válida tanto para el Estatuto de Venecia como para el ADPIC.c) Derechos

conferidos al titular de la patente El Estatuto de Venecia sólo reconoce al titular de la patente la exclusiva de fabricación:[
...] Quedará prohibida a cualquier otro, en cualquier parte de nuestra tierra y lugar, hacer cualquier otro artificio a la imagen y semejanza de aquel sin el consentimiento del autor, durante el término de diez años [...].

El ADPIC en cambio, no sólo reconoce al titular de la patente la exclusiva de fabricación, sino también la de comercialización. Esta diferencia no puede causar extrañeza dado que, generalmente, hasta fines del siglo XIX las leyes de patentes europeas sólo le reconocían al inventor el derecho de fabricación.

Está leyendo una previsualización

Desbloquear el acceso completo con una prueba gratis.
Descargar Con Una Prueba Gratis

Por lo tanto, esta disimilitud no alcanza para trazar una diferencia tajante entre la Cartaveneciana y las leyes de patentes decimonónicas. Por otra parte, por entonces, la exclusiva de comercialización se consideraba accesoria de la de fabricación. d) Sanción al infractor Obviamente que las penas corresponden mutatis mutandis a cada época y al desigual desarrollo del derecho entre ambos períodos. En cualquier caso, ambas normas descuentan el establecimiento de sanciones. e) Uso público El Estatuto de Venecia reserva al Estado la potestad de hacer uso del invento en caso de necesidades generales. Del mismo modo el ADPIC permite otorgar licencias obligatorias para el uso por el Estado de los inventos patentados. Por otra parte esta disposición permite al Estado limitar las exclusivas si lo considera necesario, al igual que lo permite el artículo 30 del ADPIC. f) Examen previo Los miembros del Consejo eran los encargados de analizar si los inventos reunían los recaudos del Estatuto para conceder el privilegio. Del mismo modo en la actualidad la mayoría de los países del mundo, contemplan un examen previo para analizar si el invento reúne los criterios exigidos por la ley para ser patentado. g) Divulgación: La divulgación del invento al momento de solicitar una patente es esencial al sistema, porque él permite que la sociedad, vencido el término de protección, se beneficie de él reproduciéndolo libremente. Y por el ello el ADPIC expresamente establece esta obligación en el artículo 29119. Sobre el particular, el Estatuto de Venecia dice:

«... cualquiera que haga en esta Ciudad un nuevo e ingenioso artificio, estará obligado a registrarlo en la oficina de los Proveditori de la Comuna». La primera característica sobresaliente de este Estatuto, es que la

posibilidad del inventor de acceder a la protección de su invento y por ende a la divulgación de su invento que surge del registro, no es facultativa sino obligatoria. Dicho en otras palabras, no es un derecho, es una obligación. Esto que llamó tanto la atención de los autores, podría

Está leyendo una previsualización

Desbloquear el acceso completo con una prueba gratis.
Descargar Con Una Prueba Gratis

Está leyendo una previsualización

Desbloquear el acceso completo con una prueba gratis.
Descargar Con Una Prueba Gratis